



**ACUERDO SUPERIOR No. 08 DE 2017
(ACTA 05 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017)**

Por medio de la cual se aprueba el Presupuesto Institucional para la Vigencia 2018, se asignan unas responsabilidades y se ordena realizar ajustes en materia salarial en la Universidad Católica Luis Amigó.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE

PRIMERO. Desde el 10 de noviembre de 2016 la Institución detenta el carácter de Universidad, reconocida como tal por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 21211 de ese mismo año. Cumplido el primer aniversario de Reconocimiento como Universidad, y habiendo recibido informe de gestión por parte del Rector General acerca de los desarrollos que durante los últimos tres periodos rectorales ha tenido la Institución en el crecimiento académico, infraestructura física y tecnológica, la consolidación económica y un reconocimiento cada vez mayor de la Universidad en el ámbito social y universitario, es menester proponer un cambio organizacional conforme con el nuevo carácter.

SEGUNDO. Las nuevas dinámicas institucionales, en concordancia con el carácter de Universidad, implican realizar ajustes en lo relacionado con la estructura organizacional, la proyección de sus cargos y una asignación salarial que sea acorde con las responsabilidades asignadas, la naturaleza del cargo, la representatividad del mismo, entre otros aspectos por considerar, en condiciones análogas a las que las instituciones de educación superior, con un carácter similar, de la región y del país ofrezcan a sus servidores. Todo lo anterior, dentro de la viabilidad financiera de la Institución.

TERCERO. Desde su identidad humanista y amigoniana, se hace indispensable garantizar condiciones laborales e incrementos salariales que le permita a los empleados mantener un poder adquisitivo constante, de modo que éste mejore sus condiciones de vida y les permita el desarrollo de un proyecto de vida acorde con la realidad económica del país y las posibilidades financieras de la Institución.



CUARTO. El constante crecimiento en cuanto al número de estudiantes, al aumento del número de programas, la incursión en los nuevos niveles de maestrías ya con Registros Calificados activos y de la construcción de documentos para el trámite de formación en el nivel Doctoral, así como las nuevas obligaciones asumidas por el personal directivo de la Institución obliga a realizar un ajuste salarial para algunos cargos, de manera que la remuneración se encuentre acorde a las demandas del desarrollo y del servicio institucional, en condiciones similares a las instituciones que ostentan el mismo carácter y tienen un nivel de desarrollo similar al de la Universidad.

QUINTO. Con el fin de estimular la permanencia y vinculación de perfiles académicos con altas competencias, suscitar un mayor sentido de pertenencia, compromiso en la prestación del servicio con calidad y garantizar una mayor estabilidad en el personal que ostenta el carácter directivo y administrativo en la Institución, es pertinente una nivelación salarial en los términos ya descritos.

SEXTO. De conformidad con el Estatuto General vigente de la Universidad Católica Luis Amigó, Artículo 38, son funciones del Rector General:

Literal j: someter el proyecto de presupuesto a consideración y aprobación del Consejo Superior; ejecutarlo una vez expedido, con sujeción a planes semestrales de gastos, actuando en calidad de máximo ordenador del gasto.

Literal y: dirigir los procesos relacionados con la administración y salvaguarda del patrimonio y de las rentas de la Institución.

SÉPTIMO. De conformidad con el Estatuto General vigente de la Universidad Católica Luis Amigó, Artículo 25 literal j corresponde al Consejo Superior de la Institución aprobar el Presupuesto de la Institución.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el presupuesto Institucional para la vigencia enero 1 hasta diciembre 31 de 2018, conforme a la presentación realizada por el Rector General en la sesión del Consejo Superior del 10 de noviembre de 2017 y realizados los respectivos ajustes y cuyo documento se adjunta al presente Acuerdo.

Parágrafo. Será responsabilidad exclusiva de la Rectoría General determinar la escala salarial, teniendo como base lo propuesto desde la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en los términos autorizados a ésta en el Acuerdo Superior No. 07 del 10 de noviembre, sin que sea vinculante. De igual modo será de su exclusiva competencia, la determinación de incrementos o estímulos laborales de todos los empleados de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La remuneración establecida para todos los cargos dentro de la Institución será diferencial y estará determinada tanto por los niveles de responsabilidad, como por el cumplimiento de indicadores de gestión y para el caso particular, de los programas adscritos a Facultades o Centros Regionales, la determinación del salario estará condicionada al número de estudiantes efectivamente matriculados en cada una de estas unidades como al desarrollo de funciones sustantivas de una forma integral y enmarcados en claros criterios de calidad, como acreditación o renovación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Dicha remuneración establecida por el Rector General mediante otrosí al contrato de trabajo y para cada caso en particular, será establecido mediante mutuo acuerdo bilateral, de modo que ante incumplimiento de indicadores de gestión, aumento o disminución de los niveles de responsabilidad o de estudiantes en la respectiva unidad, cada una de las partes aceptan libre y voluntariamente una modificación de la escala salarial

Parágrafo. Facúltese al Rector General para que de acuerdo con la capacidad financiera de la Institución y con base en indicadores de gestión y desarrollo, determine una escala de bonificaciones salariales sujetas al cumplimiento de metas.

ARTÍCULO CUARTO. Este Acuerdo rige para los salarios que se ajusten a partir del 1° de enero del año 2018 y deroga todas las Resoluciones Rectorales que en materia salarial se han establecido para personal administrativo determinado en este Acto.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha.

¡NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).


OMAR JAVIER DUITAMA MUÑOZ.
Presidente Encargado


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General


